



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.S. , Nit: 890.903.938.-8
Demandado	JESSICA MARIAN MOÑOZ SUAREZ C.C 1.020.412.281
Radicado	05001-40-03-014-2019-00702 00
Asunto	Previo a terminación requiere apoderado

Se incorpora liquidación aportada por la parte actora PDF 006 y memorial informando el cambio de la dirección electrónica de la parte demandante a PDF 009.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud elevada en el PDF 008, el Despacho considera menester hacer remisión a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P. primer párrafo, según el cual dispone "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (...)*". Subrayas del despacho.

Así las cosas, y en armonía con lo preceptuado en la norma citada, no se accede a la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación peticionada, en consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la norma referenciada y adecuar la petición realizando la manifestación pertinente respecto de las costas el proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b2c900ff15b97a03e3fdd68ee4731b02b0836ec24c43a8b0b62bad619dfa3a**
Documento generado en 30/09/2021 04:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>